

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01842

Se advierte a la parte actora que realizado el control de legalidad que impera se advierte los siguiente:

Por sentado dijo nuestro máximo órgano de cierre constitucional, en punto al tema tratado que, en virtud del derecho al debido proceso y ante la especialidad del proceso monitorio, solo es posible la notificación personal del demandado, porque:

“(…) lo hace completamente distinto al tradicional proceso ordinario y al ejecutivo, ya que tiene como base la celeridad de las actuaciones y por eso, en su estructura la notificación personal desempeña una función fundamental de garantía del debido proceso (…).”¹

Bajo este entendido la H Corte Constitucional en sentencia C- 031 de 2019, reafirmó su postura estableciendo la improcedencia de la notificación por aviso en el proceso monitorio, así:

“... la Corte encuentra que la notificación personal dentro del proceso monitorio es una regla especial, de manera que el Legislador distingue para el efecto entre dicho trámite y los demás procesos declarativos, respecto de los cuales la integración del contradictorio queda supeditada a las reglas generales, que contemplan la notificación personal y, cuando esta no sea posible, la notificación por aviso. ... existe una regla particular en el caso del proceso monitorio, donde la notificación tiene carácter cualificado lo que, como es apenas natural, impide de suyo la aplicación de las normas generales sobre notificación por aviso y menos aún la procedencia de la notificación por emplazamiento.

Finalmente, lo que resulta más importante, la interpretación finalística del precepto acusado otorga fundamento suficiente a la notificación personal como mecanismo exclusivo para la integración del contradictorio en el proceso monitorio. Como fue explicado por la Corte en el precedente aplicable y particularmente en la sentencia C-746 de 2014, la estructura del proceso monitorio es especial en la medida en que una vez comprobada la aceptación parcial o el silencio del demandado respecto del auto de requerimiento para pago, el trámite modifica su naturaleza, pues ya no será de naturaleza declarativa sino de ejecución.”

No obstante, en cuanto al trámite de notificación personal en dirección física, nuestro estatuto procesal establece dos etapas, para que esta se entienda surtida, la primera consiste en la citación remitida por la parte demandante a quien deba ser notificado, cumpliendo con las exigencias formales de la citación, la segunda etapa consiste en la comparecencia del notificado al juzgado a recibir la notificación dentro de un periodo de tiempo, que varía dependiendo del lugar de destino, esto de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, que señala:

“(…) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)”

Es decir, hasta la fecha el extremo pasivo en el presente proceso no ha comparecido a notificarse del requerimiento de pago, no obstante, de una nueva revisión del expediente se observa que se ordenó el emplazamiento del demandando, no obstante, para el proceso monitorio no se encuentra permitida notificación diferente a la personal, se hace necesario

dejar sin valor ni efecto el auto que dio la orden de emplazamiento, motivo por el cual, no queda otro camino que no continuar con el trámite hasta tanto no proceda la demandada a notificarse de manera personal de conformidad con lo reglado por el artículo 421 del C.G. del P. y la sentencia C-031 de 2019 de la H Corte Constitucional o proceda el demandante a realizar la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la cual de conformidad con su parágrafo 1 es aplicable al proceso monitorio.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01842

**SENTENCIA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE
MINIMA CUANTÍA**

ANTECEDENTES

Los señores GIOVANNI MORA GOMEZ y ANGELA MARÍA GARCIA ARISTIZABAL, actuando a través de apoderado judicial, instauraron demanda verbal en contra de JUAN CARLOS CISNEROS LORDUY, KETTY EMILIA CISNEROS LORDUY y JULIO JAIME CISNEROS LORDUY, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado con esta, sobre el apartamento 502 y garaje número 70 de la calle 166 # 9-24 ET 3 TO 1 IN. 1 AP 502, Torres de Aranjuez Propiedad Horizontal, antes calle 166 No 26-24 Interior 1 Torre 1 del Conjunto Residencial Torres de Aranjuez Propiedad Horizontal, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20484244 y se ordene su respectiva restitución.

De igual forma, y como fundamento de los hechos y pretensiones, se expuso, que los señores GIOVANNI MORA GOMEZ y ANGELA MARÍA GARCIA ARISTIZABAL celebraron contrato de arrendamiento con los señores JUAN CARLOS CISNEROS LORDUY, KETTY EMILIA CISNEROS LORDUY y JULIO JAIME CISNEROS LORDUY, sobre el inmueble mencionado en el párrafo anterior, por el término de UN (1) AÑO a partir del 9 de mayo de 2014, con un canon de arrendamiento de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.225.000,00).

Asegura la parte demandante que el demandado incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2019, siendo la causal invocada para la terminación del contrato.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 10 de febrero de 2020 se admitió la demanda y posteriormente con providencia de 22 de octubre de 2021 fue admitida la reforma a la demanda, providencia de la que se notificó a los demandados de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quienes contestaron la demanda y no propusieron excepción alguna, aunado que aportaron algunos pagos sin demostrar el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley, se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias procesales, los extremos de la acción gozan de capacidad para ser parte y comparecer, y la competencia, atendiendo los factores que la delimitan, radica en este Juzgado.

En el punto de la legitimidad en la causa, no tiene reparo alguno el Despacho, por cuanto la demandante concurrió en calidad de arrendadora y el demandado fue citado como arrendatario, calidades que se encuentran debidamente probadas.

En el artículo 384 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, se establece que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Advierte el Despacho que el anterior presupuesto se encuentra plenamente cumplido en este caso, teniendo en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada, allegando contestación de la demanda pero de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, se dispuso no tener por contestada la demanda ni ser escuchados los demandados dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, por cuanto ya se dijo no aportaron prueba del pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento adeudados.

La causal de terminación del contrato que se invocó fue la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, lo cual se encuentra demostrado, teniendo en cuenta, que el extremo pasivo no

acreditó la totalidad del pago al arrendador o la consignación en la cuenta de depósitos judiciales, de los cánones adeudados.

Por lo anterior se estima procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre los señores GIOVANNI MORA GOMEZ y ANGELA MARÍA GARCIA ARISTIZABAL, como arrendadores, y de los señores JUAN CARLOS CISNEROS LORDUY, KETTY EMILIA CISNEROS LORDUY y JULIO JAIME CISNEROS LORDUY como arrendatarios, el el apartamento 502 y garaje número 70 de la calle 166 # 9-24 ET 3 TO 1 IN. 1 AP 502, Torres de Aranjuez Propiedad Horizontal, antes calle 166 No 26-24 Interior 1 Torre 1 del Conjunto Residencial Torres de Aranjuez Propiedad Horizontal, identificado con la matricula inmobiliaria número 50N-20484244 de la ciudad de Bogotá

SEGUNDO: En consecuencia, se DECRETA LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO a favor de los señores GIOVANNI MORA GOMEZ y ANGELA MARÍA GARCIA ARISTIZABAL. Se ordena a los señores JUAN CARLOS CISNEROS LORDUY, KETTY EMILIA CISNEROS LORDUY y JULIO JAIME CISNEROS LORDUY hacer entrega de dicho bien al demandante. Para la diligencia de restitución se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local zona respectiva / Consejo de Justicia de Bogotá / Casa de la Justicia de la zona respectiva, para que realice la diligencia de ENTREGA del bien inmueble objeto de restitución, líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS del proceso a la parte demandada; para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Por Secretaría elabórese la liquidación de costas conforme lo indica el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01970

Vista la solicitud allegada por la parte actora no se accede a la misma por cuanto si bien es cierto en el trámite se dictó sentencia favorable, posterior a esta no se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 421 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 306 de la misma normatividad y por tanto a la fecha no se ha dictado mandamiento ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-02010

Como quiera que la parte ejecutada EDWIN RICARDO ROBLES JIMENEZ se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.270.220 Por secretaría líquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0029

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a modificarla y aprobarla en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$ 41.246.951,95.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0040

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a modificarla y aprobarla en la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CATORCE CENTAVOS \$ 16.910.357,14.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

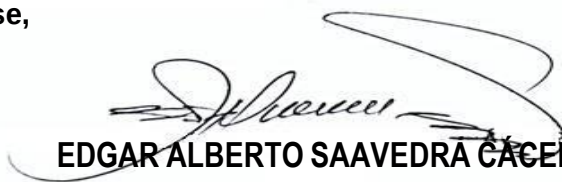
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0098

Por ser procedente se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el valor que se llegue a aprobar en la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0100

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – CURADOR AD LITEM –, compareció a esta sede informando la imposibilidad de asumir el cargo designado, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en la Dra. SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificaciones@bsa.com.co. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0141

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte de propiedad de la parte ejecutada ALICIA TORRES DE GALVIS respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-46367, para lo cual se librárá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0150

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – CURADOR AD LITEM –, compareció a esta sede informando la imposibilidad de asumir el cargo designado, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, quien puede ser notificado en el correo electrónico <jjcobranzasyabogados@gmail.com>. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0176

Como quiera que la parte ejecutada ALEXANDER CIFUENTES ARANGO se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$647.307 Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-202

Como quiera que la parte ejecutada SINCOTEL SOLUTIONS LTDA y MAURICIO AGUDELO QUIGUA se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.493.762 Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁ CERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-207

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado ANGELA NIDIA ARDILA PORTELA, por concepto por concepto de salarios, comisiones, honorarios o a cualquier otro título adeude al demandado la empresa CONALPAN S.A.S.

Conforme a los preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P. Oficiese al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 9.000.000.00. Oficiese

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-250

Téngase por notificado a través de curador ad litem al demandado EDWAR ANDRES CARDONA quien dentro del término otorgado contesto la demanda y allego medios exceptivos de fondo.

Asimismo, como quiera que fuera presentada contestación de la demanda por parte del curador del demandado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-261

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado GEORGE SEBASTIAN SUAREZ VELANDIA, por concepto por concepto de salarios, comisiones, honorarios o a cualquier otro título adeude al demandado la empresa GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

Conforme a los preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P. Oficiese al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 9.000.000.00. Oficiese

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0365

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de \$9.375.000.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0365

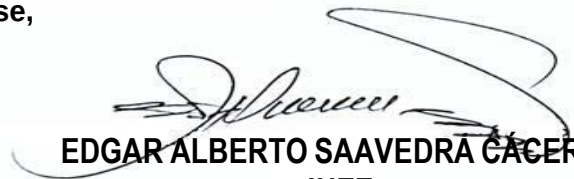
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte ejecutada YANIRA GONZALEZ MARTINEZ como empleado de CREPES Y WAFFLES S.A.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$18.750.000.00

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0265

Una vez vencido el termino concedido en providencia anterior y comoquiera que no se obtuvo manifestación de las partes, se REQUIERE por segunda vez al demandante y demandado por el termino de CINCO (5) DIAS posteriores a la notificación de esta providencia, a fin de que informen las resueltas del trámite del acuerdo de pago celebrado, esto, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, so pena de continuar con el trámite.

Por secretaria remítase la providencia a los correos electrónicos aportados por las partes y déjese constancia dentro del expediente.

Una vez vencido el termino concedido ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00451

Accédase a lo solicitado por el extremo demandante, en memorial visto a documento 5.1 del cuaderno de memoriales expediente digital, en consecuencia, REVÓQUESE el poder otorgado al Dr. VÍCTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA,

Se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN ESTEBAN BETANCOURT SANCHEZ como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juez a solicitud de parte podrá, suspender el proceso:

“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

En este caso, el apoderado de la parte actora CAJA DE VIVIENDA POPULAR y el demandado MAILYN ALICIA QUINTERO MONASTOQUE solicitan de común acuerdo la suspensión del presente trámite por el termino de UN (1) AÑO, por lo cual, a esta agencia judicial accede a lo petitionado.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente trámite por el termino de UN (1) AÑO.

SEGUNDO: Cumplido el término de la suspensión, las partes deberán informar por escrito al Juzgado sobre el resultado de la suspensión, so pena de continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: Sea el caso advertir a Secretaría, que una vez se cumpla el término de suspensión pactado, reingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

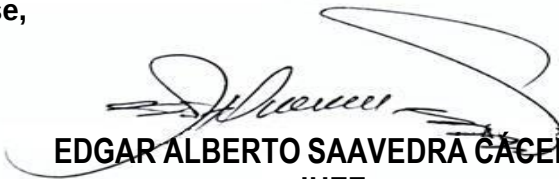
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0424

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a modificarla y actualizarla en la suma de \$24.488.009,45.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

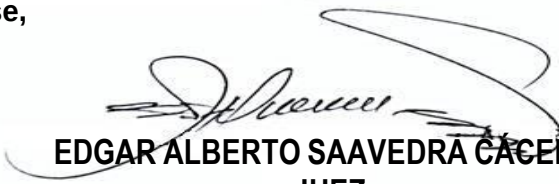
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0599

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de \$6.150.839.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0675

Como quiera que la parte ejecutada OCTAVIO GARZÓN LÓPEZ, se notificó a través del abogado designado en amparo de pobreza, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$576.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0782

Secretaría proceda a requerir por oficio a:

1.El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que en un término no mayor a TRES (3) DÍAS, se sirva dar respuesta al Oficio No. 1348 que se le remitió por correo electrónico el 22 de junio de 2022, como se observa en los consecutivos 5. y 5.1. del cuaderno de memoriales, dado que si viene s cierto manifiesta haber dado respuesta el 5 de agosto de 2022, revisado el correo y la nueva respuesta brindada no se visualiza si aporfo o no el documento solicitado.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Líbrese la correspondiente comunicación, la cual debe ser tramitada por la secretaria de este Juzgado dejando las respectivas constancias.

Una vez vencido el termino otorgado ingrese las actuaciones al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0647

Como quiera que las entidades oficiadas no allegaron respuesta respecto de los productos bancarios de los demandados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado de JUAN ESTEBAN LOPEZ ORTIZ y LINDA DANIELA VEGA VASQUEZ en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$9.100.480.00.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0647

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de \$4.550.240.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0729

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Resolver acerca de la comunicación allegada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición respecto del fracaso de la negociación de deudas y por ende inicio de la liquidación patrimonial correspondiente.

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se admitió con providencia del 4 de noviembre de 2020, ordenando también el embargo del salario de la señora CRISTINA MUÑOZ SALAMANCA.

La demandada no ha sido notificada dentro del trámite que aquí se lleva.

CONSIDERACIONES:

En atención al oficio que antecede, por medio del se ha informado el fracaso de la negociación de deudas y posterior apertura de la liquidación patrimonial de la demandada y los efectos que esto produce, deberá remitirse este proceso al Juzgado 9 Civil Municipal de Villavicencio., mismo que conoce acerca de la liquidación patrimonial de la aquí demandada CRISTINA MUÑOZ SALAMANCA bajo Radicación 50001400300120210102200, tal y como se puede visualizar en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial; en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice: “La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:...7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial...”(Subraya del Despacho).

No se deja a disposición medidas cautelares como quiera que las mismas no fueron materializadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR de manera electrónica el proceso Ejecutivo de mínima cuantía de la referencia adelantado en contra de la señora CRISTINA MUÑOZ SALAMANCA al Juzgado 9 Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: No se deja a disposición medidas cautelares como quiera que las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: Dejar las constancias de rigor en el libro radicator del Juzgado respecto de la salida del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01276

Como quiera que la parte ejecutada EDNA MAYERLY GARCIA RUBIANO se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.927.3020 Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01276

Teniendo en cuenta a que se encuentra inscrita la medida de embargo, se DECRETA el SECUESTRO del bien inmueble identificados con M.I. 50S –40733705, propiedad del demandado EDNA MAYERLY GARCIA RUBIANO, ubicado en “2) CL 84 SUR 96 85 TO 26 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL) 1) CALLE 84 SUR 96-85 AP 501 MZ 2 ET 7 TO 26 CO PQ DE BOGOTÁ – ALISO PH”.

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, líbrese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0791

Como quiera que la parte ejecutada ETHEL MARÍA ALVARADO BARRETO se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$153.600. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0179

Atendiendo a la solicitud obrante a documento 7 del expediente y una vez revisado el proceso se REQUIERE POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ al pagador POLICIA NACIONAL., para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción de la comunicación de este proveído, de cabal cumplimiento lo ordenado por auto adiado a 10 de marzo de 2021, respecto del decreto de embargo y retención del 50% del salario y que percibe el demandado FERNEY LOPEZ MARCELO en esa entidad.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Líbrese la correspondiente comunicación, la cual debe ser tramitada por la parte interesada.

Ahora bien, Como quiera que las entidades oficiadas no allegaron respuesta respecto de los productos bancarios del demandado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado FERNEY LOPEZ MARCELO en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$10.200.000.00

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0181

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte ejecutada JORGE EDUARDO MACIAS GOMEZ como empleado de CONSORCIO FOPEP.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$28.034.686.00

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0181

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$18.798.253,78).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0292

Como quiera que la parte ejecutada OSCAR DANIEL MUNAR MORENO se notificó de manera personal, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.554.197 Por secretaría líquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0293

Revisado el expediente con miras a continuar con el trámite y realizado el control de legalidad del que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, como quiera que el apoderado de la parte demanda cumplió el requerimiento realizado aportando prueba de la fecha de radicación de la contestación de la demanda, la misma sea tenida en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Por lo anterior, a fin de evitar posibles nulidades de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término legal tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0426

Teniendo en cuenta a que se encuentra inscrita la medida de embargo, se DECRETA el SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con M.I. 50C-121017 y 50C-121018, propiedad del demandado JUAN MAURICIO MEDINA NIÑO, ubicado en “4) KR 8 12C 35 OF 813 (DIRECCION CATASTRAL)3) KR 8 14 35 OF 813 (DIRECCION CATASTRAL)2) CARRERA 8 14-451) CARRERA 8 14-35 OFICINA 813” y en la “4) KR 8 12C 35 OF 814 (DIRECCION CATASTRAL)3) KR 8 14 35 OF 814 (DIRECCION CATASTRAL)2) CARRERA 8 14-451) CARRERA 8 14-35 OFICINA 814” respectivamente.

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, líbrese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0426

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de \$9.671.045.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0473

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de \$35.334.857,53.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0491

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de \$34.513.643,12.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

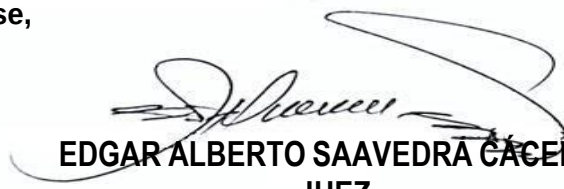
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-0531

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de \$26.886.720,60.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01655

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de \$31.384.774,97.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00606

Vista la solicitud allegada por la parte actora no se accede a la misma por cuanto si bien es cierto en el trámite se dictó sentencia favorable, posterior a esta no se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 421 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 306 de la misma normatividad y por tanto a la fecha no se ha dictado mandamiento ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0634

Como quiera que la parte ejecutada JASIVE ESTHER OSPINO BAÑOS se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$243.200 Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0693

Como quiera que la parte ejecutada JOSÉ ARNULFO RIVERA AMÓRTEGUI se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$504.995 Por secretaría líquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0716

Visto el memorial obrante a documento del expediente digital se ordena oficiar al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales existentes en ese Despacho cuyas partes son las del proceso que aquí se lleva y según lo informado los números de depósito judicial son 400100008744095 y 400100008477078.

Una vez cumplido lo anterior procédase con la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de fecha 2 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0136

Teniendo en cuenta el memorial allegado a documentos 009 a 011 del expediente digital, se le advierte al apoderado judicial de la parte actora que no se tiene en cuenta la notificación practicada al demandado MORENO CAUCALI CARMELITA, por cuanto no se allega las constancias que la misma se hubiera surtido, pese a que se enuncia que el demandado recibió la notificación, véase que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos lo ha recibido, cuestiones que no se logran evidenciar con los documentos allegados.

Por lo anterior, se exhorta a la parte interesada para que surta las notificaciones en cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la reglamentada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0758

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de \$25.687.938,51.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0419

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, y de conformidad con el memorial allegado se reconoce personería a la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 013 del expediente virtual.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 016** fijado hoy, 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00858

Conforme a las previsiones en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 y la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, visible en el consecutivo 6.1. del cuaderno de memoriales, el juzgado dispone:

1. **DECRETAR** el levantamiento de la medida informada a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES** consistente en la aprehensión del vehículo de placas **JJZ 505** por Oficio No. 2270 de fecha 17 de julio de 2019, toda vez que el vehículo fue aprehendido y el objeto de la solicitud se encuentra consumado. **OFÍCIESE** por secretaría a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES**.
2. **ORDENAR** al **PARQUEADERO SINU YA**, ubicado en la Calle 23 No9-38 del Barrio Santa Clara de la ciudad de Montería – Córdoba, para que permitir retirar el vehículo de placas **JJZ 505**, que se encuentra en sus instalaciones, por parte del personal autorizado por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**. Previo a oficiar al **PARQUEADERO SINU YA** la parte interesada deberá remitir al juzgado el correo electrónico al cual deberá enviarse el oficio.
3. Los oficios que se diligencien, envíen con copia a los correos electrónicos carolina.abello911@aecs.co y carlos.hernandez682@aecs.co. Déjese las constancias en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy **10 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



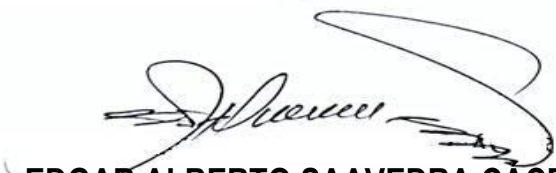
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00948

Previo a realizarse algún pronunciamiento acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se le requiere para que presente la sumatoria de la totalidad del valor del crédito.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy **10 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01059

De acuerdo a lo indicado en el artículo 285 del C.G.P. el cual permite realizar aclaraciones de las decisiones cuando estas contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, y de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible en el consecutivo 4.1. del cuaderno de memoriales, el juzgado dispone:

1. Aclara que la orden de seguir adelante con la ejecución, que se profirió por auto del 9 de agosto de 2022, se dirige en contra de **INVERSIONES CROMA S.A.S** y **DANIEL BELTRÁN JIMÉNEZ**. Téngase en cuenta que este último no fue incluido en el auto en mención.
2. Con el objetivo de continuar con el trámite del proceso, se requiere a las partes para que presente la liquidación del crédito con sujeción a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.
3. De igual forma, se les advierte a las partes que por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en lo sucesivo, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presenten al juzgado entre ellos mismos.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 016 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01063

Examinado el expediente, el juzgado dispone:

1. Tener por notificada a la demandada **VIVIANA EMILCE DUARTE GONZÁLEZ** en fecha 26 de septiembre de 2022, según se observa en el acta visible en el consecutivo 5.1. del cuaderno de notificaciones, quien permaneció silente en el término del traslado.

Tener el correo electrónico paulapd.2508@gmail.com como dirección de notificación de la citada parte.

2. En relación al demandado **FRANCISCO ANTONIO DUARTE CALDERÓN** el despacho no tener en cuenta los actos de notificación, allegados mediante correo electrónico y visibles en el consecutivo 6.1. del cuaderno de notificaciones, toda vez que:

(i) No se indicaron adecuadamente los términos para que la parte demandada presente medios de defensa, ni tampoco la forma en que puede presentarlos; pues téngase en cuenta que los términos a los que se hace referencia son de 10 días contados desde los dos días siguientes a que el demandado tenga acceso a la documentación y la forma de presentar los medios de defensa es al correo electrónico del juzgado con copia al correo electrónico del extremo demandante.

(ii) No se le remitió al demandado la totalidad de la documentación que se presentó para instaurar la demanda; pues, se informase que, como ya no existe la posibilidad de que el extremo pasivo se acerque a la sede del juzgado a retirar copias del expediente, por cuanto estas fueron eliminadas por mandato del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, para que esta extremo se defienda, es la parte actora la que debe ponerle en conocimiento del demandado los documentos con los que se inicia el proceso.

3. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto proceda a realizar la notificación de **FRANCISCO ANTONIO DUARTE CALDERÓN**, en debida forma, y a remitir, dentro de ese mismo término, al correo del juzgado, las evidencias de su actuar, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016 fijado hoy
10 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01071

ANTECEDENTE

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto el 31 de agosto de 2021 por la parte demandante contra el auto de fecha 25 de agosto de 2021, mediante el cual se resolvió, con fundamento en el artículo 93 del C.G.P., acceder a la reforma de la demanda.

ALEGACIONES DE LA PARTE RECURRENTE

La impugnante adujo que, como para la fecha en la que se aceptó la reforma de la demanda, el demandado estaba notificado, entonces lo correcto era que al convocado se le corriera traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial, contrario a que se tuviera que notificar nuevamente.

CONSIDERACIONES

Circunscrito el Despacho a la pretensión formulada, pronto se avizora la negativa del desenlace proferido en el auto recurrido, ello porque para la fecha en la que el despacho accedió a admitir la reforma de la demanda, el señor Hilber Alexander Sáenz Chuquizan aún no se había notificado del asunto. Nótese que en el expedite obra el auto con el que se libró mandamiento de pago y el auto que accedió a la reforma de la demanda, sin que entre estos dos haya algún otro auto que haya tenido por notificado al convocado.

De todas formas, posterior a que se admitiera la reforma de la demanda, el señor Hilber Alexander Sáenz Chuquizan, en fecha 30 de junio de 2022, se notificó personalmente del proceso que en contra él se adelanta, tal como se observa en el consecutivo 3.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado haya contestado la demanda. Motivo por el cual, en providencia aparte, se ordenará seguir a delante con la ejecución en contra del demandado, junto con las decisiones correspondientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REVOCAR el auto de fecha 25 de agosto de 2021, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 016 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01071

Dado que la parte ejecutada **HILBER ALEXANDER SÁENZ CHUQUIZAN** se notificó personalmente ante la secretaría del juzgado como consta en el consecutivo 3.1. del cuaderno de notificaciones en fecha 30 de junio de 2022, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016 fijado hoy
10 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01076

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones presentadas por la curadora *ad litem* de la parte demandada.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

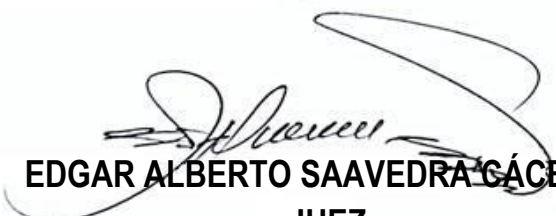
Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 016 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

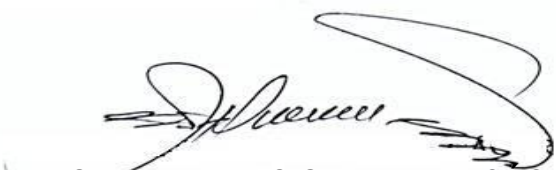
Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01116

Examinado el expedite, el despacho dispone:

1. Tener por notificada a la demandada **CLAUDIA MARCELA MORA ROZO**, según se observa en el consecutivo 002 del cuaderno de memoriales, quien permaneció silente en el término del traslado.
2. Por secretaría realícese la inclusión del nombre de la demandada **MARIA VICTORIA ROZO POVEDA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.
3. Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del C.G.P., e ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 016 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01149

Conforme a las previsiones en el artículo 447 del C.G.P., el juzgado dispone:

1. **ENTRÉGUESE** por secretaría de los títulos judiciales retenidos a **PABLO ABEL GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** a la apoderada judicial de la parte demandante abogada **CECILIA ESTELA ÁLVAREZ YEPES**, hasta la concurrencia del valor aprobado en la liquidación del crédito (auto del 22 de abril de 2022).
2. Es de precisar que, al momento de retirar los títulos judiciales la mencionada apoderada deberá exhibir la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional, copia de los dos documentos anterior ampliados al 150% y copia simple del poder conferido por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR, FAMILIARES Y PENSIONADOS – COOPINDUMIL** con facultad para recibir. **DÉJESE** constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 016 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

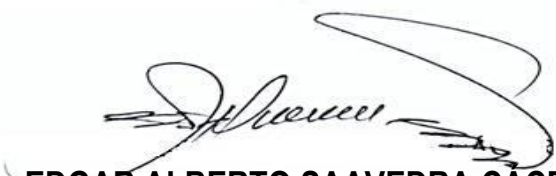
Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01328

En relación con la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante visible en el consecutivos 9.1. del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

Practicar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, denominado **CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA.**, en el que se encuentra legamente embargado¹. Para tal fin se comisiona al señor Alcalde de la Zona respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios. **Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.**

NOTIFÍQUESE (2)



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 016 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--

¹ Consecutivo 8.1. del cuaderno de memoriales



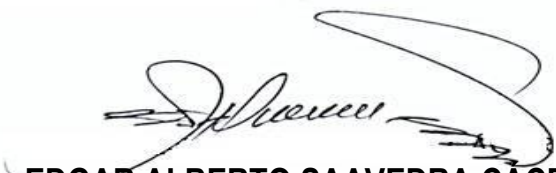
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01328

Para continuar con el trámite procesal, se requiera a las partes en litigio para que procedan de acuerdo al artículo 446 del C.G.P. o hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016 fijado hoy 10 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

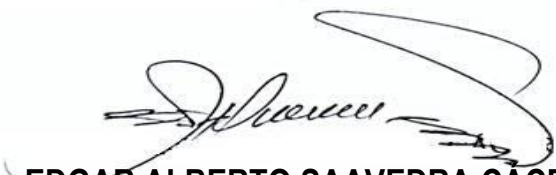
Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00852

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico el día 23 de junio de 2022 obrante en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$ 38.071.323,56 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.
3. Por otra parte, en relación al memorial visible en el consecutivo 5.1. del cuaderno de memoriales, se acepta la cesión del crédito que hiciera **BANCOLOMBIA S.A.**, como cedente, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, como cesionario.
4. En consecuencia, tener como extremo acreedor a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 016 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00870

Ante el silencio de la curadora *ad litem* designada abogada **BLANCA MARIELA ABAUNZA CARANTÓN** respecto de la designación que se le hiciese por auto del 27 de mayo de 2022 y en razón a que no tomó posesión del cargo, el despacho dispone:

1. Relevarla del cargo para el que fue designada y compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P.
2. Designar en su reemplazó a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**² quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016 fijado hoy 10 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

² Email: lina.medinam@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

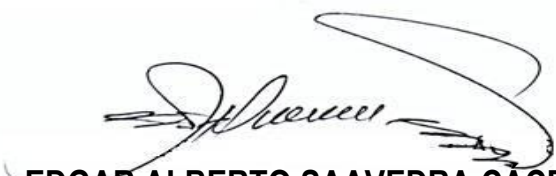
Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01000

De conformidad con lo dispuesto en los numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del C.G.P., se dejará sin efecto el proveído de fecha 14 de diciembre de 2022, en lo relacionado a la reprogramación de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., en tanto que al examinar el expediente se observa que la parte demandante presentó solicitud de complementación sobre el auto de fecha 28 de septiembre de 2022 y recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, sin que al a fecha estos se hayan resuelto, en consecuencia, el Despacho dispone:

1. Dejar sin efecto el proveído de fecha 14 de diciembre de 2022, en lo relacionado a la reprogramación de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.
2. Infórmese por secretaría lo anterior a los correos electrónicos de las partes en litigio para que se abstengan de participar en la audiencia que se tenía programada para el día martes 14 de febrero de 2023.
3. Por providencia aparte, resolver la solicitud de complementación y el recurso de reposición presentados el 21 de octubre de 2022 y 19 de diciembre de 2022 por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 016** fijado hoy **10 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria